

que por orden de su autoridad, se ha visto  
conveniente que el nombre de la provincia sea  
el de Guadalajara, y no el de la capital, que es  
la villa de Guadalajara, y que el nombre de la  
provincia sea el de Guadalajara, y no el de la  
capital, que es la villa de Guadalajara, y que el  
nombre de la provincia sea el de Guadalajara,  
y no el de la capital, que es la villa de Guadalajara,

**Bulletin**  
**DE LA PROVINCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en el Boletín de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuatro días siguientes para los demás pueblos de la misma.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios quese manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Quienes deseen hacer uso de sus servicios, podrán dirigirse al Sr. Gobernador.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Exmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M. me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Exmo. Sr.: S. A. R. el Señor Príncipe de Asturias ha pasado el dia con tranquilidad y visible alivio. La fiebre ha remitido considerablemente, y hasta ahora no se ha presentado exacerbación alguna.»

Lo que trascrito a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1838.—El Duque de Bailén.—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 12 del corriente dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de S. M. me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Exmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el dia con bastante tranquilidad. La fiebre sigue el curso propio de su carácter.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 13 del corriente dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M. me dice á las diez del dia de hoy lo que sigue:

«Exmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha tenido durante las horas altas de la noche alguna agita-

ción é inquietud, á consecuencia de la exacerbación de la fiebre. Desde el amanecer, hora de la remisión de la calentura, se halla S. A. tranquilo.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Exmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M. me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Exmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el dia con tranquilidad y visible alivio. La fiebre ha remitido considerablemente, y hasta ahora no se ha presentado exacerbación alguna.»

Lo que trascrito a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1838.—El Duque de Bailén.—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 de Junio último, se sirvió comunicarme las dos Reales órdenes siguientes.

Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la frecuencia é intensidad con que se declaran epizootias de carácter maligno, especialmente variolosas, en las diversas clases de ganado vacuno, lanar y de cerda; y deseando que el mal se ataje á toda costa evitando su reproducción, luego y su propagación, se ha servido acordar que recomiende á V. S. el mas exquisito celo, no solo para dictar y hacer que se guarden las disposiciones para estos casos determinadas, si que también para que á su vez excite á las Juntas de Sanidad y Subdelegados facultativos, con el fin

de que secunden sus esfuerzos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que indique á V. S. la conveniencia de promover por todos medios la inoculación de los ganados, invitando al efecto á los ganaderos, á quienes facilitará el pus necesario; y como el interés individual puede ser poderoso auxiliar de medida tan benéfica, quiere S. M. que se signifique por V. S. á esa Diputación provincial, con cuánto agrado verá el que en su presupuesto consignaba alguna cantidad destinada á recompensar, como premio de emulación, á los ganaderos que primero inoculen sus ganados, y otra para adquirir y conservar el pus varioloso que se habrá de distribuir gratuitamente para la operación. De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia, esperando de su acreditado celo que sabrá vencer las dificultades que para obtener tan conveniente mejora pudieran oponerse, dando cuenta del resultado que, siendo favorable, será muy del agrado de S. M.

Para que la Real orden que V. S. recibirá con esta fecha excitando á promover la inoculación de los ganados, tenga cumplido y mas cabal efecto, se ha servido acordar S. M., oido el dictamen del Consejo de Sanidad, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año; pero la primavera y el otoño son las mas adecuadas. Sin embargo, cuando se teme el contagio, por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de la localidad, deberá procederse inmediatamente á la operación.

2.º No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de inoculación de la viruela natural.

3.º Aunque la inserción del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cura inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. También lo es la cura interna de los muslos ó bragada, pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.º Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lanceolada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que pratique esta operación un veterinario, pues el modo de ejecutar-

la influye extraordinariamente en su resultado.

5.º Debe libertarse en cuanto sea posible á las reses inoculadas del frío húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.º Una de las cosas que mas influye en los buenos resultados de la inoculación, es la elección del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, ágil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitución y que solo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ó ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanqueza en su circunferencia y en su superficie y de la cual pueda quitarse con facilidad la juncula que la cubre.

7.º La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación, es la serosidad clara, transparente, rojiza que sale á la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidémica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es también virulenta; y trasmitte, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.º El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa, el nombre de cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos le tengan siempre á su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales ó tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntico á la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.º La vacunación de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, segun parezca mas conveniente, repartiendo todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso, para que en la época oportuna se practique la inoculación.

De Real orden lo comunicó á V. S. para que, dándolas publicidad, especialmente entre los ganaderos, para que es-

## GÓBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



# Oficio

## DE GUADALAJARA.

oficial

tos se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculación, se lleven á feliz término los deseos de S. M., en interés de la industria y la agricultura, á la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas.

Cuyas Reales disposiciones he dispuesto se inserten en este periódico oficial, á fin de que penetrados los ganaderos de la importancia y utilidad de la mencionada operación, cooperen al mejor resultado de tan benéfico medio, esperando del celo de todos los Subdelegados de Veterinaria, de acuerdo con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, ejecuten dicha inoculación dándome parte de los efectos que produzca.

Guadalajara 6 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 25 de Setiembre último se me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado a esta Dirección en 25 del corriente la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de Hacienda con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Se ha dado cuenta á S. M. (q. D. g.) de las comunicaciones expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E., fechas en 5 de Mayo, 1.<sup>o</sup> de Junio y 7 de Agosto últimos, acerca de haber transcurrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anuncio en la Gaceta la vacante de varios Títulos de Castilla; y en su virtud la Reina, por resolución adoptada en el Ferrol a 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los Títulos siguientes:

Marquesados.  
De Altamira (hay otro.)

Aicinena.  
Bariñas.  
Brancas (con Grandezas.)

Bustamante.  
Cañada Hermosa.  
Capmany.

Casa-Boza.  
Casa-Calderon.  
Casa-Castillo.

Casa-Palacio.  
Casa-Concha.  
Casa-Real.

Casa-Torres.  
Castañiza.  
Castillo de Ayva.

Casarrubias de Leiva.  
Chateanfort.  
Dasfeld.

Espinat.  
Galiano.  
Herra y Vallehermoso.

Jaral de Berrio.  
Ladrada.  
La Fresneda.

La Rain.  
Lises.  
Mijares.

Miraflores (Indias.)  
Montserrat.

Montalegre de Aulestia.  
Montemira.

Montepío.  
Monterrico.

Mozo-Bamba del Pozo.  
Negrenos.

Osorno.  
Otero.

Panueo.  
Pica.

Salinas.  
Santa Go.

Sauce.  
Rodil.

Vellestar.  
Villa-alegre (hay otro.)

Candados.  
De Alamo.

Abaraz.

### Alartaya.

Casafuerte.  
Casa-Maroto.  
Casa-Real de Moneda.  
Casa-Tagle de Trasienna.  
Casteló.  
Dehesa de Velayos.  
Gajes.  
La Cadena.  
Laguna de Chanchacalle.  
Las Lagunas.  
Lisanaga.  
Loja.  
Medina y Torres.  
Mejorada (de la) hay otro denominado (Mejorada.)  
Montes de Oro.  
Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco.  
Olmos.  
Perez Galvez.  
Presa de Jalpa.  
Samaniego del Castillo.  
Santiago de Calimaya.

Sarefiela.  
Tobar.  
Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladó á V. E. para los fines que correspondan.

Y la Dirección lo transcribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresión de los Títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demás documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados:

Guadalajara 8 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestro de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad-Real.

Manzanarés, la de maestro auxiliar con el sueldo anual de 1100 rs., sin otro emolumento.

Provincia de Guadalajara.

Las de maestros de primera enseñanza de Alovera, dotada, con el sueldo anual de 2000 reales.—Casa de San Galindo, id; con el de 1000 rs.—Colmenar de la Sierra, con el de 1600 rs.—Establés, con el de 2500 rs.—Fontanar, con el de 1140 rs.—Heras, con el de 1360 reales.—Hortezuela de Ocea, con 1160 reales.—Mazagote, con el de 1240 rs.—Monasterio, con el de 628 rs.—Narros, con el de 929 rs.—Otilia, con el de 620 rs.—Piqueras, con el de 2000 rs.—Poyos, con el de 2000 rs.—Retiendas, con el de 1480 rs.—Semillas, con el de 1100 rs.—Tierzo, con el de 2000 rs.—Tomelloso y Tordellego, con el de 2000 rs.—Torre del Vulgo, con el de 1180 rs.—Torrevaldealmendras, con el de 715 rs.—Valdeaveruelo, con el de 720 rs.—Valdenoches, con el de 1320 rs.—Villapuebla de Argecilla, con el de 750 rs.

Provincia de Madrid.

Canillas, con el sueldo anual de 1100 rs.—Chapinería, Grisón, Hoyos de Manzanares y Loeches, con el de 2500 rs.—Mangarón, con el de 2000 rs.—Robledo de Chavela, con el de 2200 rs.—Titulcia, con el de 2000 rs.

Fuentidueña de Tajo, Pozuelo del Rey, Torrelaguna y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 3300 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará

### Provincia de Toledo.

Aldeaencabo, con el sueldo anual de 2250 reales.—Areicollar, con el de 1250 rs.—Arisogatas, con el de 1100 rs.—Calezuela, con el de 1750 rs.—Casas-buenas, con el de 2500 rs.—Casas de Talavera, con el de 1100 rs.—Cazalegas, con el de 2000 rs.—Cobeja, con el de 1600 reales.—Heremias, con el de 2500 rs.—Hormigas, con el de 1600 rs.—Yeles, con el de 800 reales.—Layos, con el de 1750 rs.—Manzanaque y Nava de Rico Malillo, con el de 2500 rs.—Oreja, con el de 1100 rs.—Palomeque, con el de 1100 rs.—Pulgar, con el de 2500 rs.—Sotillo de las Palomas, con el de 2500 rs.—Torralba, con el de 2500 rs.—Ventas de Retamosa, con el de 2500 rs.—Ventas de San Julian, con el de 1000 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestras, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Guadalajara.

Arbancón.—Albalate de Zorita.—Algara.—Albares.—Alcoroches.—Alondiga.—Argecilla.—Atanzón-Balconete.—Berniñches.—Cabanillas del Campo.—Cantalojas.—Cañizar.—Canredondo.—Córcoles.—Cendejas de la Torre.—Congostrina.—El Cubillo.—Escamilla.—Estables.—Fuentelacina.—Galve.—Gárgoles de Alba.—Gascueña.—Guadala.—Ledanca.—Loranca de Tajuña.—Lupina.—Luzon.—Majaelrayo.—Mazuecos.—Membrillera.—Miedes.—Millana.—Mochales.—Montarron.—Moratilla de los Meleros.—Orea.—Penalver.—Peralicos.—Ranera.—Requenco.—Robledo.—Robledo de Molero.—Saceorvo.—Támajoo.—Tendilla.—Tortola.—Tortuera.—La Toba.—Traid.—Trillo.—Uceda.—Usanos.—Valdeconcha.—Valdepeñas de la Sierra.—Valfermoso de Tajuña.—Villanueva de Alcoron.—Villal de Mesa.—Dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Toledo.

Alcabron.—Alcanizo.—Aldeanueva de San Bartolomé.—Almendral.—Buenaventura.—Burjon.—Cavanas de la Sagra.—Cabeza Mesada.—Carriches.—Cerralvo.—Cervera.—Chozas de Canales.—Espinosa.—Gamonal.—Hérencias.—Huecas.—Manzaneque.—Maqueda.—Nambroca.—Nava de Rico Malillo.—Pelahastran.—Pulgar.—Robledo.—San Bartolomé.—San Martin de Montes.—San Roman.—Ventas de Retamosa.—Dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo, la Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por oposición las plazas de maestros de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Segovia.

Riofrío de Riaza, con el sueldo anual de 2000 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará

casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por oposición las plazas de Maestras, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Brunete.—Villaviciosa de Odón.—Dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Además del sueldo, la Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Los que he dispuesto se inserten en este número para conocimiento del público, á los fines que en los mismos se expresan.—Guadalajara 11 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Setiembre último, me dice de Real orden lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, oido el Consejo de Estado, y como aclaración al articulo 44 del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1845, acerca del modo de proceder los Consejos provinciales;

1.<sup>o</sup> Que en los pleitos que versen sobre asuntos en que esté inmediatamente interesada la Administración central, los Gobernadores encarguen su defensa á los Fiscales de Hacienda, y donde no los hubiere, á los Promotores fiscales de los Juzgados.

2.<sup>o</sup> Que cuando únicamente estén interesadas Corporaciones administrativas, provinciales ó municipales, se nombrén los defensores en sus litigios administrativos por los Gobernadores en el primer caso, y por los Ayuntamientos debidamente autorizados en el segundo, abonándose los honorarios de los fondos pertenecientes á la respectiva Corporación.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos.—Guadalajara 12 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaría.—Negociado 3.

El Alcalde de Yelamos de Abajo, en oficio de 8 del actual, me participa el extravío de una res vacana, propria de Juan Suárez, sin que á pesar de las vivas diligencias practicadas en su busca, se haya logrado averiguar su paradero. En su consecuencia en cargo á los Alcaldes de esta provincia indague si existe en los términos de sus pueblos respectivos, y en caso afirmativo, la pongan en conocimiento de la Autoridad de donde procede.

Guadalajara 13 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**  
**Edad cinco años, pequeña, pelo**

### INDEMNIZACIONES.

**Continúa la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones principiada á publicar en el Boletín núm. 45 del año de 1857.**

**Pueblos.**

**Nombre del interesado.**

Horch. Gregorio Cortes Muñoz. . . . .

Idem. Alejandro Diaz Castillo. ab. 29.

Idem. Manuel Fernandez Perez. . . . .

Fuentes. Ignacio Cuadrado. . . . .

Idem. Manuel Ayuso. . . . .

Penaf. Pedro Diaz. . . . .

Idem. Florentino Martinez. . . . .

Alcoce. D. Beltran Antonio y Bautista

Fabres. Antonio Robert y

Jerónimo Clauet. . . . .

Idem. D. Antonio Fabres y Compañia. . . . .

Guadalajara. 11 de Octubre de 1858.—Pedro

Celestino Argüelles. . . . .

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE ESTA PROVINCIA.

Quintas. ab. 5.

Para formar un estado que de Real

orden se ha pedido á este Consejo por

el Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción del Reino es indispensable que

los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, me remitan dentro del tér-

mino de tercero dia, relación exacta de

la talla que han tenido los mozos que

en sus respectivos pueblos han sido

exceptuados del servicio militar en la

última quinta, por no haber llegado á

la de un metro quinientos noventa y

seis milímetros; y la de los demás que

habiéndole tenido la talla de Ordenanza,

hayan sido también exceptuados por

defecto físico ó cualquier otra exen-

ción legal. Es tan urgente la reunión

de estos datos, que exigiré la respon-

sabilidad á los Alcaldes que descuiden es-

te servicio y dejen de remitir dichas re-

laciones dentro del término fijado.

Guadalajara 13 de Octubre de

1858.—El Presidente, Pedro Celesti-

no Argüelles. ab. 19 del C. P.—El

Secretario, Cipriano E. Elgueta.

BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

DE RENTAS ESTANCADAS

de la

provincia de Guadalajara.

Encontrándose vacante el estanco de

El Olivar, partido judicial de Sacedon,

por renuncia del que le desempeñaba,

se hace entender en este periódico oficial

de la provincia, para que los que lo solicitan

presenten sus instancias en esta Ad-

ministración principal, por el término de

ocho días contados desde la publicación

de este anuncio, acreditando en ellas sus

circunstancias meritorias, con copias

autorizadas de los documentos que las

justifiquen, conforme á lo que previene en

la Real orden fechada 9 de Julio último,

inserta en la Gaceta núm. 108, advi-

bendiendo que la tener fondos suficientes

para pagar al contado los efectos necesa-

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de las astas.

entre rubio, y tiene una S hecha á fue-

go en una de

este Ayuntamiento, el dia 2 del próximo Noviembre, en estas Casas de Ayuntamiento, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de la Corporación, desde las dos en adelante de su tarde del expresado dia.

El Olivar 6 de Octubre de 1858.—El Presidente, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesta de Mateo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Atanzon.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en arrendamiento el molino harinero y horno de pan-cocer, de los propios de esta villa, por término de dos años, que darán principio en 1<sup>o</sup> de Enero de 1859 y finarán en 31 de Diciembre de 1860. El remate de dichos propios tendrán lugar á los nueve días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala consistorial de esta Corporación, desde la una de la tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto del remate.

Atanzon y Octubre 8 de 1858.—F. A. C., Baldomero Ramos.—Por su mandado.—Manuel Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Archilla.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, tendrá efecto el remate del horno de cocer pan, casa-posada, molino aceitero y el arbitrio de pesos y medidas perteneciente á los propios de esta villa, cuyo acto tendrá efecto el dia 22 de Octubre, próximo y hora de las dos de su tarde en adelante, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento. Estas fincas se arrienden para el próximo año de 1859.

Archilla 28 de Setiembre de 1858.—El Alcalde de Presidente, Patricio Sanz.—P. A. del A. C., Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Atienza.

A los nueve días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, se subastarán en pública licitación 200 fanegas de trigo puro, procedentes de rentas de propios. Será de base el precio medio que haya tenido dicha especie en el mercado mas próximo anterior de esta villa, dándose principio al acto á las once de su mañana en esta Casa consistorial.

Atienza 3 de Octubre de 1858.—El Presidente, Domingo Molinero.—P. A. D. A.—Felipe García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Pareja.

A los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se subasta en renta para el año próximo de 1859, el uso de pesos y medidas en este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia; tendrá lugar el remate de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento, en el sitio acostumbrado en esta villa.

Pareja y Octubre 8 de 1858.—El Alcalde, Pedro Antonio Molina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Azañon.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa el octavo dia después del en que se anuncia en el Boletín oficial. El acto del remate se verificará de diez á doce de la mañana, en la Sala de la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azañon 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1858.—El Pre-

sidente, Francisco Rodrigo.—P. A. D. A.—Claudio del Val, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y á los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se verificará el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, para todo el año próximo de 1859, sirviendo de base el pliego de condiciones aprobado al efecto, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdesaz y Octubre 9 de 1859.—El Presidente, Antonio Ayuso.—P. O.—Vicente Minguez, Secretario.

## MES DE SETIEMBRE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

6 de Setiembre. Real orden disponiendo que los médicos directores de baños que sean nombrados durante la época en que los establecimientos se hallen abiertos, se presenten á tomar posesión dentro del plazo señalado por regla general (núm. 113, 20 de Setiembre).

13 de id. Otra resolviendo que los facultativos de los establecimientos de Beneficencia que hubieren obtenido sus plazas por oposición, puedan ascender á las de número antes que los demás de su clase (id. id.).

20 de id. Real decreto disponiendo que se proceda á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 31 del próximo mes de Octubre (núm. 115, 24 de id.).

Id. id. Otro disponiendo que cese el estado de guerra en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga y en el territorio del Maestrazgo, núm. 116, 27 de id.).

21 de id. Real orden circular en que se expresa la marcha política y administrativa que el Gobierno de S. M. se propone seguir (id. id.).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

26 de Agosto. Real decreto aprobando el Programa general de Estudios de segunda enseñanza (núm. 106, 3 de Setiembre).

30 de id. Programa que se cita (id. id.).

27 de id. Real orden señalando la denominación que ha de darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas (núm. 109, 10 de id.).

30 de id. Otra dando reglas para llevar á efecto la matrícula con arreglo al anterior Programa (id. id.).

4 de id. Otra autorizando á Don Matías Sanz para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de San Leonardo, provincia de Soria y pasando por Riendelacina, vaya á terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones (núm. 113, 20 de id.).

10 de Setiembre. Otra resolviendo las dudas suscitadas acerca de los estudios de Geografía que han de hacer los alumnos de segunda enseñanza, que tienen ganados dos años de Comercio (núm. 111, 13 de id.).

Id. id. Otra aprobando y justificando para servir de texto en las escuelas de Instrucción primaria las obras que comprende la lista número 43 y desaprobando las del número 46 (id. id.).

11 de id. Real decreto aprobarlo los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales. Derecho, Medicina y Farmacia (núm. 114, 22 de id.).

13 de id. Real orden dando disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual (id. id.).

Id. Otra aprobando las obras que se expresan para servir de texto en la segunda enseñanza (núm. 115, 24 de id.).

15 de id. Otra disponiendo que las Cate-

dias de Lengua griega, se saquen á oposición (id. id.).

20 de id. Reales decretos aprobando los programas de carreras superiores y profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores, Agrimensores y Maestros de primera enseñanza (núm. 117, 29 de id.).

Id. Continuan los programas que se citan (id. id.).

Id. Real orden autorizando á D. Sebastián Anton, vecino de Membrillera, para aprovechar las aguas del río Pelegrina en el movimiento de un molino harinero (id. id.).

22 de id. Otra autorizando á los cirujanos de segunda clase que estudiaron y probaron en dos años las asignaturas preparatorias, para optar al grado de Bachiller en Artes (id. id.).

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

23 de Agosto. Circular disponiendo que continúe promoviéndose la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar (núm. 107, 6 de Setiembre).

29 de id. Otra autorizando á las Juntas de Jefes, para variar las notas de concepto en las hojas de servicio de Oficiales (núm. 109, 16 de id.).

### GOBERNACION.

31 de Agosto. Circular encargando se averigüe el paradero de Victoriano Sánchez, vecino de Traid (núm. 103, 1.<sup>o</sup> de Setiembre).

2 de Setiembre. Otra dando disposiciones acerca de las guías y demás documentos de que han de venir provistos los conductores de maderas y productos de montes (número 107, 6 de id.).

3 de id. Otra recomendando el cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, relativa á los libros que han de llevar los Ayuntamientos para regularizar las operaciones de la contabilidad municipal (idem id.).

Id. id. Otra encargando averiguar el paradero de Modesta Vindel, natural de Hontanillas (id. id.).

Id. id. Otra encargando la captura de Mariano Henchén, natural de Berdúnches (id. id.).

4 de id. Otra recordando la exacta observancia de la de 18 de Mayo último, relativa á que los estancos se encuentren bien surtidos de todo lo necesario para el consumo público (núm. 107, 6 de id.).

7 de id. Repartimiento de 23,423 rs. 13 céntimos entre los pueblos del partido de Brihuega, para alimentos de presos pobres y gastos carcelarios (núm. 108, 8 de id.).

9 de id. Circular encargando á los pueblos del partido de Cogolludo la puntualidad en el pago de las cuotas para gastos carcelarios (núm. 109, 10 de id.).

10 de id. Otra mandando averiguar el paradero de Bernardino Jiménez, natural de Mágina (núm. 110, 19 de id.).

11 de id. Otra encargando la captura de Francisco Alonso (id. id.).

Id. Otra anunciando haber suspendido de empleo y sueldo al guarda de la comarca de Sigüenza, D. Alejandro Fernández (id. id.).

13 de id. Otra previendo que no se prohíba á los dueños y arrendatarios de viñas, el hacer la vendimia cuando lo juzguen conveniente (núm. 111, 15 de id.).

15 de id. Otra anunciando la cesantía y nombramiento de los guardas mayores de montes que se expresan (id. id.).

16 de id. Otra publicando la circular de los Sres. Directores de Rentas estancadas y Contabilidad de Hacienda pública, en que se dispone que los Administradores de Correos, Estafetas y Carterías, cesen en la expedición de sellos de franqueo (núm. 112, 17 de id.).

Id. Otra encargando averiguar el paradero de Francisco Medina, natural de Jadraque (id. id.).

17 de id. Otra anunciando haber tenido lugar la apertura del curso escolástico de 1858 á 1859 en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia (núm. 113, 20 de id.).

Id. Otra encargando la captura de los pre-

sos Francisco Ferrer y Tomás Abrial (id. id.).

Id. Otra recomendando la de Sebastián López, vecino de Carrascosa de Tajo (id. id.).

23 de id. Otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración, disponiendo que las propuestas de recargas para cubrir el déficit municipal, no excedan del 40 por 100 (número 115, 24 de julio de id.).

Id. Otra del Ilmo. Sr. Director de Correos anunciando el convenio celebrado con Inglaterra y tarifas de franqueo (núm. 116, 27 de id.).

### HACIENDA.

23 de Agosto. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, resolviendo qu' en los amillamientos de la riqueza territorial, se expresen una por una las fincas de cada contribuyente, con su clase, cabida y situación (núm. 103, 1.<sup>o</sup> de Setiembre).

1.<sup>o</sup> de Setiembre. Otra de la Dirección general de Contribuciones, recomendando á los Ayuntamientos la obligación de presentar en la Administración los documentos de suministros dentro de los plazos señalados (núm. 107, 6 de Setiembre).

Id. Otra aclarando como debe entenderse el plazo de 60 días para el pago de derechos de hipotecas (id. id.).

5 de id. Otra de la Dirección general de Consumos, disponiendo que se modifique el art. 80 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856 (núm. 108, 8 de id.).

Id. Otra de la Propiedades y Derechos del Estado, disponiendo que la Autoridad superior de la provincia intervenga los precios de las láminas de la Deuda del personal que se pretenda entregar en compensación de débitos del 20 por 100 de propios (id. id.).

6 de id. Otra de la Administración de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes remitan una relación de las fincas de propios expropiadas para la construcción de la línea férrea de Madrid a Zaragoza (id. id.).

Id. Otra encargando que remitan igual relación con respecto á los bienes del Clero (id. id.).

### INSTRUCCION PÚBLICA.

28 de Agosto. Circular de la Junta de esta provincia, encargando á los maestros y maestras que se expresan la compra del menaje comprendido en las listas que tienen remitidas (núm. 103, 1.<sup>o</sup> de Setiembre).

7 de Setiembre. Otra dando instrucciones para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto, relativa al modo de proveer las escuelas que resulten vacantes, formularios de solicitudes y documentos que han de presentar los aspirantes (núm. 109, 10 de id.).

### PARTE NO OFICIAL.

#### Anuncio.

##### POR 19 REALES DAMOS

Una caja papel con sus 100 sobres correspondientes; una caja oblaes; una dicha de polvos; una docena plumas de acero y dos mangos para las mismas; una docena plumas de ave, cortadas; una barra lacre fino; un frasco tinta de color ó negra; los lapiceros; un cuadradillo; y una pistilla de cola de boca, tan útil para asegurar los sellos de franqueo.

Se regala á mas de lo que queda indicado, una pastilla jabón de olor, y se timbra gratis con iniciales la citada caja de papel.

Calle Mayor baj, núm. 15. Tienda de Gregorio, Guadalajara.

##### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.